



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 5 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00239-00
DEMANDANTE:	MARÍA PAULINA SAAVEDRA DUQUE MARÍA ANTONIO CORREA SAAVEDRA JULIÁN CORREA SAAVEDRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
TEMA:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

ANTECEDENTES

Revisada la demanda se constata que lo que se pretende es el reconocimiento del retroactivo de las mesadas de la pensión de invalidez a favor de los que aducen ser los herederos del pensionado fallecido, Eduardo Antonio Correa Londoño.

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la competencia reza que *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En consonancia con esto, se indicó en auto *CSJ AL 2325 del 20 de abril de 2016* que *cuando la acción se dirija contra una entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral, por regla general el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez del domicilio de la entidad demandada o, en su defecto, el lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.*

Tras verificarse la documentación que reposa en el expediente, se tiene que los derechos a cuyo reconocimiento judicial se aspira, fueron reclamados en el Municipio de Envigado – Antioquia (ver páginas 72 y 80 del archivo 03) y que el domicilio principal y judicial de Colpensiones es en Bogotá. este Operador Judicial da aplicación al precepto procesal y normativo del artículo 11 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y atendiendo esto ha de declarar la falta de competencia por el factor territorial del demandado, se ordenará la remisión del proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Envigado (Reparto) para que conozcan de este caso.

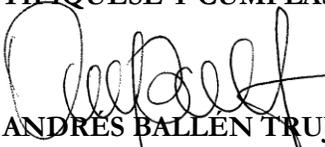
Así las cosas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso, instaurado por MARÍA PAULINA SAAVEDRA DUQUE identificada con la C.C. 42.897.287, MARÍA ANTONIA CORREA SAAVEDRA identificada con la 1.037.659.154 y JULIÁN CORREA SAAVEDRA, identificado(a) con la C.C. 1.037.617.727 y este último con T.P. 262.706 del C.S.J., de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de este Auto interlocutorio.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLEÑ TRUJILLO
JUEZ